

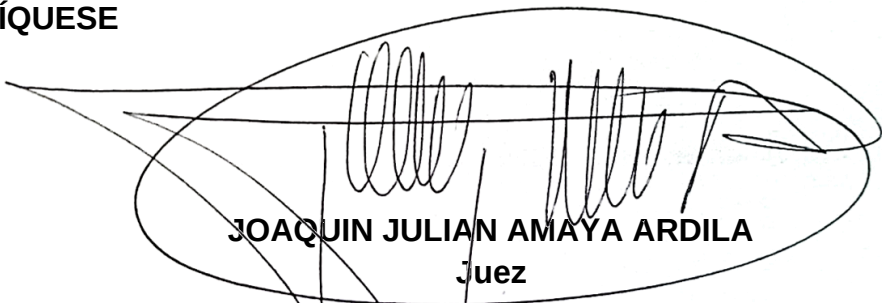


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, por medio del cual el demandado confiere poder a la firma de abogados PARRA GONZALEZ ABOGADOS S.A.S, previo a tener en cuenta este, se REQUIEREN para que aporte un certificado de cámara de comercio de la sociedad, donde se pueda constatar quien figura como su representante legal, así como la inscripción del abogado que pretende representar al ejecutado en el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE

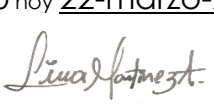


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f115526f846719cc9319af42416ac98365dbc29e39eccc24ca1536ce3c902323**
Documento generado en 21/03/2024 11:32:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



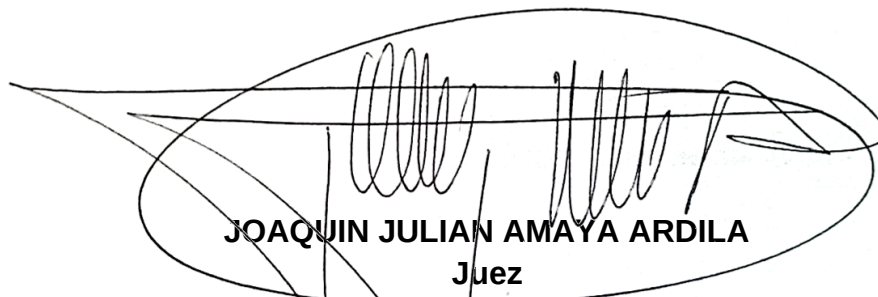
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 57 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que BANCO DE BOGOTÁ S.A, hace a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, en el escrito que se allega.
- 2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** la presente cesión a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil, ejecutoria esta providencia ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ff613a6e058f40a2e79cfd330c4a1bc9d759365b524db70400b44433b3a742**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. **AGRÉGUESE** a los autos la respuesta de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, vista a folio 68 del C.1.

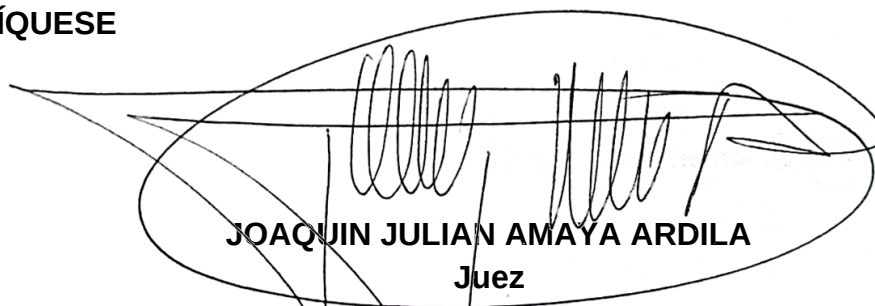
2°. En atención a la solicitud del Representante Legal del parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, obrante a folio 55 C.2, el Despacho le informa que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto del 10 de agosto de 2023 (fl. 55 C.1), proveído mediante el cual también se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, entre ellas, la de embargo y secuestro del vehículo de placas IXO-078, el cual se encuentra bajo custodia de la citada Sociedad. De igual forma, se pone en conocimiento que los oficios de levantamiento de las medidas fueron debidamente expedidos, sin que a la fecha la parte interesada haya procedido a su trámite. No estando en la actualidad el referido automotor a cargo de esta Oficina Judicial.

Por lo anterior, se dispone que por secretaria, se remita a la dirección electrónica del parqueadero, el oficio No. 0016/2024, debidamente actualizado y una copia del presente proveído, todo lo anterior con copia a la dirección electrónica de quien fungió como demandado en el asunto.

Adicionalmente, remítase a quien fue parte ejecutada, copia de los oficios 592/2024 y 604/2024, debidamente actualizados, para que este proceda a darles el trámite pertinente.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy <u>22-marzo-2024</u> 08:00 a.m.
 LINA MARIA MARTÍNEZ Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2f2656282909e0108f5b2d92c78a97c564c10edfad204a4b224b27b1e1992**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

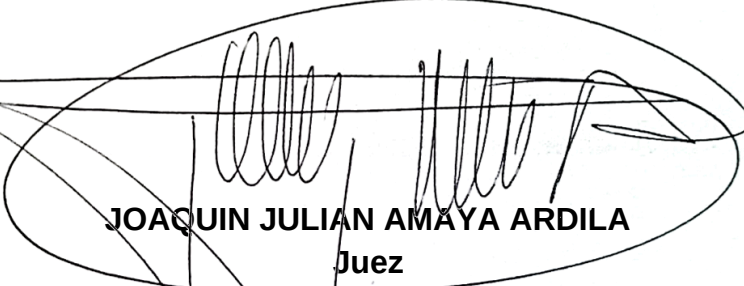


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 152) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1066a8c053fa9090a414147e7223a9c2a1f4f1a68d3d8579ab5880ce980cfe14
Documento generado en 21/03/2024 11:32:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

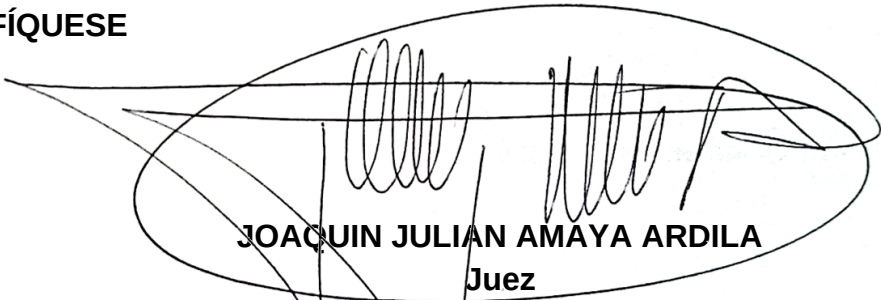
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada demandante (Fl. 16 C.2), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE;

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE AGUACATE “EL PROVEEDOR”, identificado con matrícula No. 3332529, denunciado como de propiedad del demandado RAIMANDO TULIO DUEÑAS AREVALO.

Por secretaria, **LÍBRESE** oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que proceda a inscribir la medida. Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada (Art. 125 Núm. 2 CGP).

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33b1a5931ca8521f24dab0f61ed1f4041013535a1d2740bb1d550b13ab24c5ba

Documento generado en 21/03/2024 11:32:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

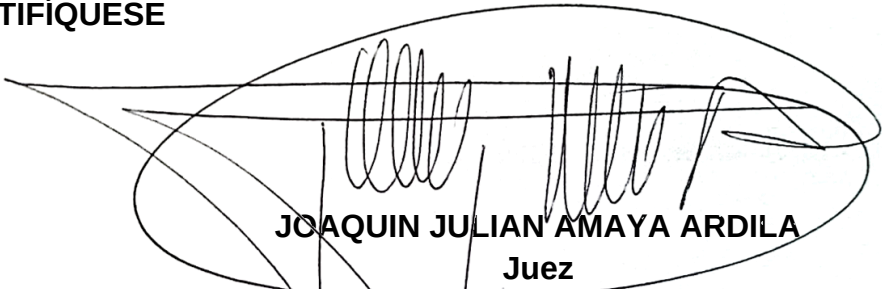


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a las diligencias de notificación allegadas (fl. 62 y S.S), el Despacho no las tendrá en cuenta, como quiera que en el cuerpo del mensaje enviado se consignó mal el número de radicado del proceso, indicando como radicado 2023-01107, siendo lo correcto 2023-00384.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935447c84b3f52a0bed2a42d38de32ec5daf58f34613c4875605305746f98a27

Documento generado en 21/03/2024 11:32:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

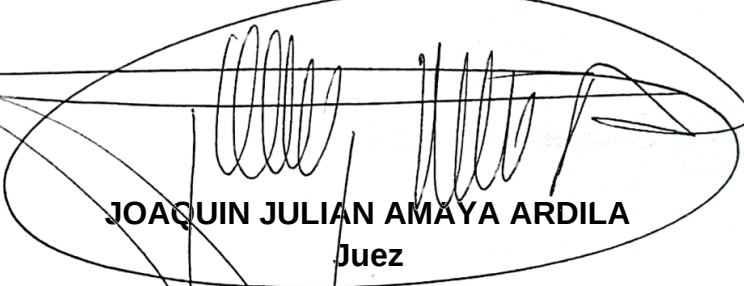


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, de disponer oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que informe sobre los ingresos y retenciones del señor LUIS FERNANDO GALINDO VEGA, previo acceder a lo deprecado, se requiere a la apoderada para que indique cual es el objeto o que persigue con la información de la DIAN. La solicitud no es clara en que es lo que se pretende con dicha información.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2193962a6dabeb68417096215fdf87c31003ab28007e9a25112a58f740d0a265
Documento generado en 21/03/2024 11:32:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

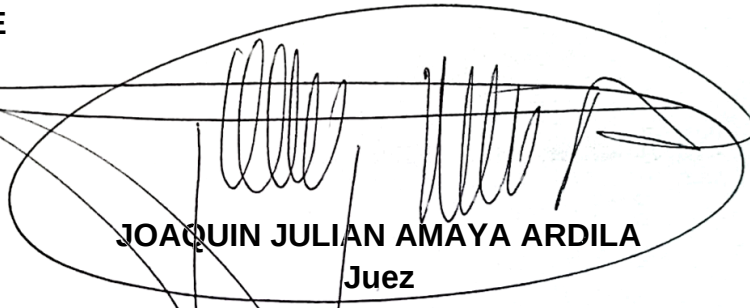


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS GALINDO (fl. 48), de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas FYT282, previo a acceder a lo deprecado, deberá la parte interesada allegar un certificado de tradición del bien, donde se pueda constatar lo manifestado por esta de que el bien figura a su nombre en el 50%. En la documental aportada por ninguna parte no se indica el nombre y documento de identidad de a quien pertenece el automotor.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1657d509b852275f94413fc1faf0b15bdc240c0c2a569f5d0e93f60d183893**
Documento generado en 21/03/2024 11:32:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia, con el art. 306 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

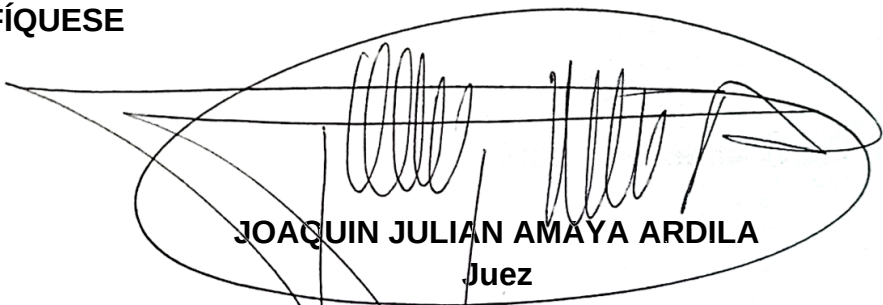
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de PILAR ANGELICA AUZAQUE PINZON, en contra de JEIMMY JULIETH FORERO PAREJA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia del 06 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Chía:

- 1.- Por la suma de **\$8.969.000** M/cte, por concepto de capital adeudado, en virtud del préstamo realizado en el mes de diciembre de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 31 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera hasta que se verifique su pago.
- 3.- Por la suma de **\$1.086.280** M/cte, por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios legales civiles desde la ejecutoria de la providencia aprobatoria de las mismas, esto es, 14 de marzo de 2024, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa consagrada en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P., esto es, POR ESTADO, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c27b00d8ccb31248460891f3b6ecb614cea63701027eaf71349b5b02cc2cbb**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

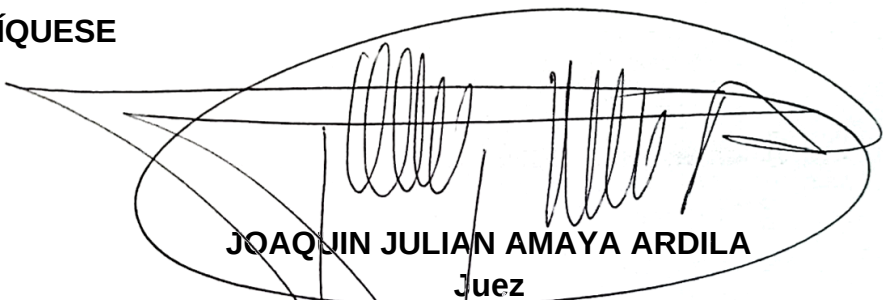
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medida cautelar, vista a folio 55 del C.2, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placa IRZ471, denunciado como de propiedad de la demandada JEIMMY JULIETH FORERO PAREJA.

Por secretaria, ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla. Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22-marzo-2024 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

D.F.A.E.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1116695b7de35caa20dec613c1361a8e6ad88bad0280741aacdd413b696d3bb3
Documento generado en 21/03/2024 11:32:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

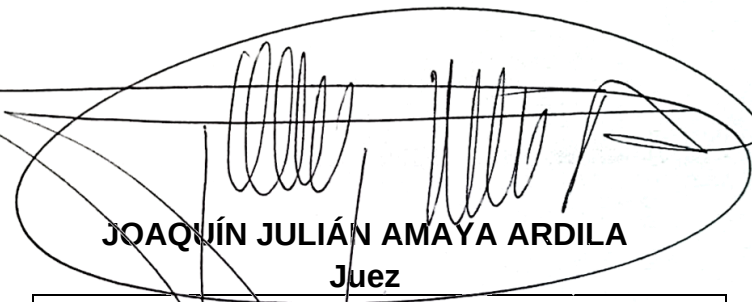
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas SXW889, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas SXW889, donde conste la prenda a favor del FINANZAUTO S.A. BIC, como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55b115c38428ce1e8483d088907b2c796496707fe43019cac3d8bb43a4ca0a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

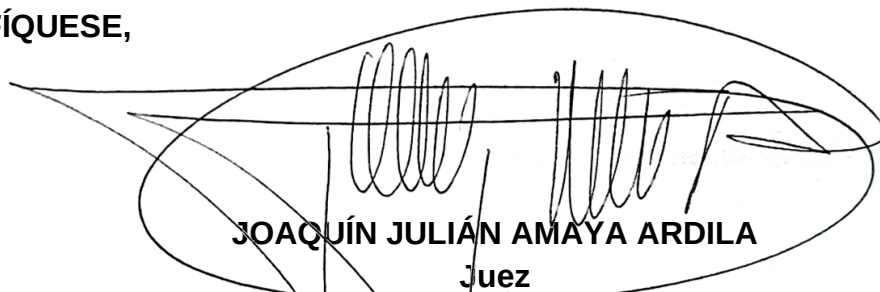
AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 519**, proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en consecuencia, se DISPONE:

Señalar como fecha la hora de las **09:00 a.m.**, del día **dieciocho (18) del mes de abril del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** material de los derechos sobre los bienes inmuebles correspondientes al Lote N° 3 Mi Divina, ubicado en el municipio de Chía, identificado con el folio de matrícula N° 50N-20257118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y Lote N° 4 El Portal de San Gabriel, ubicado en el municipio de Chía, identificado con el folio de matrícula N° 50N-20257119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, al adjudicatario **ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA** en REORGANIZACIÓN Nit. 830.119.426-8.

Téngase en cuenta que actúa como apoderado del adjudicatario, el Dr. **CARLOS EDUARDO LINARES**, correo electrónico: carlosedolinales@gmail.com, teléfono 3102168012.

Finalmente, **SE REQUIERE** al interesado para que previamente a la fecha programada, aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20257118 y 50N-20257119, y un documento idóneo que dé cuenta de los linderos de los bienes a secuestrar, así mismo, **SE INSTA** al interesado, para que, con anticipación al día y hora señalado inicialmente, coordine el medio de transporte necesario para el desplazamiento del suscrito y un funcionario del Despacho hasta el lugar de la diligencia, con el fin de que no se pierda tiempo al momento de practicarse la misma.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8fdc620997f5afa3966f6f9fc7a8e39f8eb5c08a82966fe7b84f7d090a3bd4**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

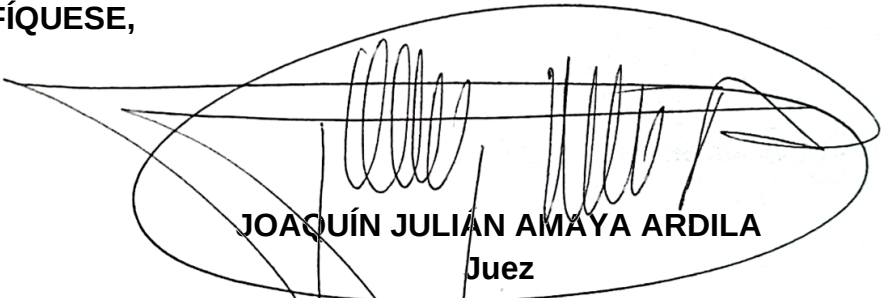
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IKV337, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas IKV337, donde conste la prenda a favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8281a77c8397476e07289a833d58e9a69d8b4f7ae2b7f3e772fb872e62ceade

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

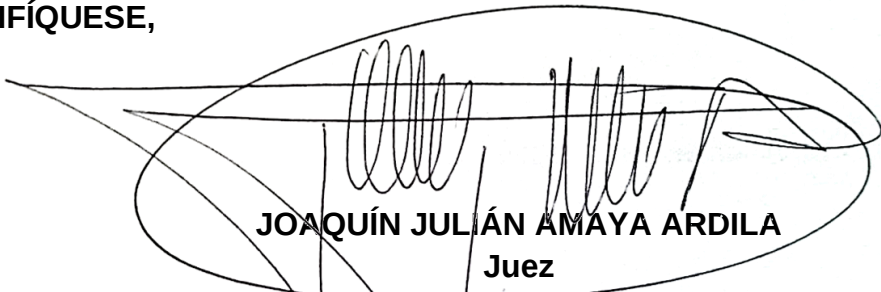
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HJT469, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas HJT469, donde conste la prenda a favor del FINANZAUTO S.A. BIC, como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29c1a2465a5d7a9fe7bd348745dce3b984066fae2e9a5d807073bec904d183b**
Documento generado en 21/03/2024 11:32:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

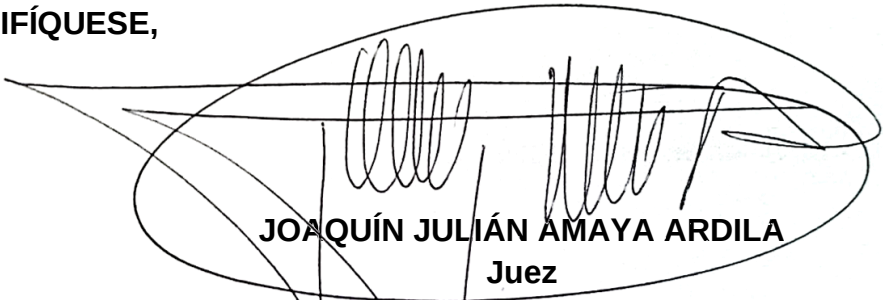
De acuerdo al artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, se DISPONE:

COMISIONAR, con amplias facultades por el tiempo estrictamente necesario, al señor Inspector de Policía de esta municipalidad (Reparto), para realizar la entrega a la señora **MARÍA EUGENIA CÓRDOBA BURBANO**, o a quien esta autorice, del Bien Inmueble, ubicado en la Vereda Fagua, Bohío 2, atrás del Conjunto Residencial Villas de Marañón, en el municipio de Chía, en la forma establecida en el artículo 38 y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

LÍBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Acreditado lo anterior, y debidamente diligenciado el Despacho Comisorio, por parte del comisionado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51ba80207e8158e5e7d0563ae500c7fce066bb0fb28c21fb15c80f90190c7e**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

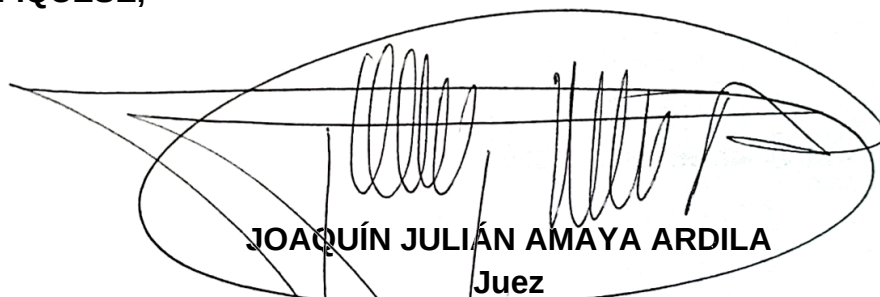
El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; “*Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)*”, y a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “... *Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*”, (Subraya el Juzgado).

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias como el formulario registral de inscripción inicial, se determina como único domicilio del deudor el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, y en tal sentido este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.-RECHAZAR por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena REMITIR el expediente con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá. (Reparto).
- 2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>020</u> hoy <u>22 de marzo de 2024</u> 08:00 a.m.  LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457fc80c1d65ea807a7521f1c401c568a72e95aa52120ca7746fc3cb3cd7747d**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 004**, proveniente del **Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá**, en consecuencia, se DISPONE:

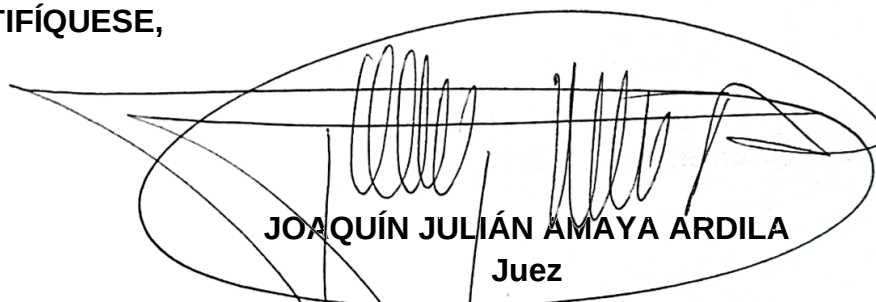
Señalar como fecha la hora de las **09:00 a.m.**, del día **seis (06)**, del mes de **mayo** del año **2024**, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ANALYTICS DATA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.599.674-7 y ANA YOLANDA MORENO PUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.536, que se encuentren en el kilómetro 2 Chía Hacienda Fontanar Casa 56 Álamo Chía (Cundinamarca), que es ocupado en su calidad de tenedor y/o poseedor por ANA YOLANDA MORENO PUIN, a excepción de aquellos sujetos a registro y los estipulados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Se designa como secuestre a **NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S.**, por secretaría realícese la comunicación, con la advertencia de que deberá rendir un informe mensual al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá.

Téngase en cuenta que actúa como apoderado de la parte actora, el doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 79.482.406 de Bogotá D.C., T.P. No. 127.415 del C. S. de la J., con dirección Carrera 13 N° 32-51 Torre 3 Oficina 619 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3401003, móvil 3102618833 3143949156 y correo electrónico: juridico@abcdelacobranza.com.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte interesada para que, con anticipación al día y hora señalado inicialmente, coordine el medio de transporte necesario para el desplazamiento del suscrito y un funcionario del Despacho hasta el lugar de la diligencia, con el fin de que no se pierda tiempo al momento de practicarse la misma.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f3d0c232943d8c585da6897ed64fdc39d8de34213d40dbc79c19e793e5d96**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

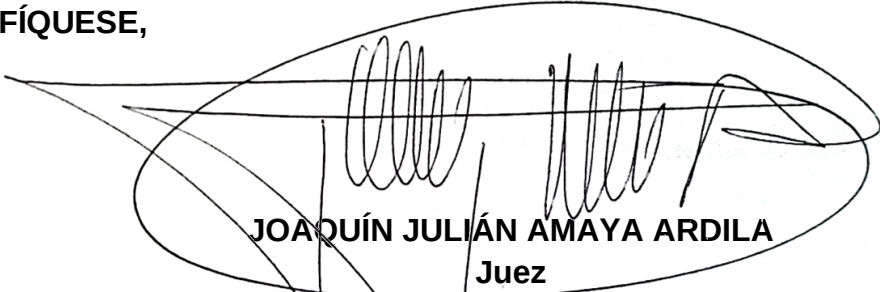
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 001/MAY**, proveniente de la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia**, en consecuencia, se DISPONE:

En consecuencia, **SE ORDENA** que, por secretaría, se adelanten los trámites legales pertinentes a fin de notificar al señor **JULIO CÉSAR JIMÉNEZ** – Oficial mayor del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.364.769, del auto de cierre de investigación del 10 de octubre de 2023.

Realizado lo anterior, remítase copia de las constancias de notificación al Comitente.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132c5ba20a9b830645ef8ef552f7d2f757a70741488366d381030ef253d55a96**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

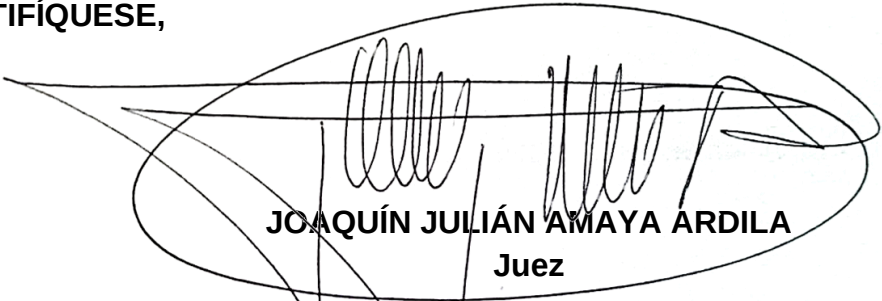
Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SE INADMITE, la anterior solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KQZ244, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de Tradición del vehículo de placas KQZ244, donde conste la prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE, como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.
2. Aporte constancia del envío y **recibido** de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, ya sea al domicilio o al correo electrónico de la señora DIANA KARINA JOYA MANCIPE. Se aclara que pese a obrar en los anexos presentados con la demanda, el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedido por Servientrega S.A., se tiene que en este se indicó que no fue posible la entrega al destinatario, toda vez que la cuenta de correo señalada como canal de notificación de la garante, esto es, carlo12@gmail.com, no existe. En ese orden, no reposa en el proceso constancia de que la señora DIANA KARINA JOYA MANCIPE, recibió la comunicación en mención.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c6d991e5e78076d2b09723469ed816344711fe46bc47c8b40c0cf2c10ef632**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

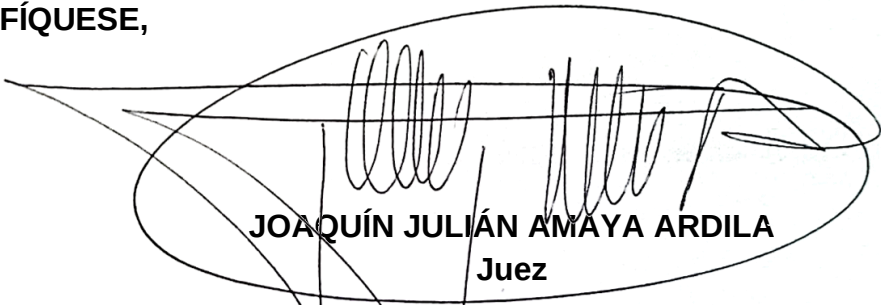
El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; “Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)”, y a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”, (Subraya el Juzgado).

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias como el formulario registral de inscripción inicial, se determina como único domicilio del deudor el municipio de Tabio, Cundinamarca, y en tal sentido este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tabio.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.-RECHAZAR por competencia la presente demanda y, en consecuencia, se ordena REMITIR el expediente con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Tabio. (Reparto).
- 2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 020 hoy 22 de marzo de 2024 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a391ce7f6be8395694a9cfe34b794a68e459e329edcb4b05d62c460d44705f1**

Documento generado en 21/03/2024 11:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>